



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0204 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **12 ABR. 2011**



VISTOS, el Memorando N° 309-2011-GRINF, referido a la Adicional Obra N° 06 de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha Alta - Chincha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007".

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato de Ejecución de Obra A suma alzada N° 0033-GORE-ICA de fecha 25 de Junio del 2010 correspondiente al Régimen Especial de Selección N° 0025-2010-GORE-ICA-FORSUR, se contrato los servicios del CONSORCIO SAN IGNACIO representado por el Ing. SOTOMAYOR BARAHONA JIMMY SEBASTIAN, para ejecutar la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha Alta - Chincha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" por un monto de 2'680,867.94 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCINTOS SESENTA Y SIETE CON 94/100).

Que, mediante contrato de Ejecución de Obra A suma alzada N° 0033-GORE-ICA de fecha 25 de Junio del 2010 correspondiente al Régimen Especial de Selección N° 0025-2010-GORE-ICA-FORSUR, se contrato los servicios del CONSORCIO SAN IGNACIO representado por el Ing. SOTOMAYOR BARAHONA JIMMY SEBASTIAN, para ejecutar la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha Alta - Chincha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" por un monto de 2'680,867.94 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCINTOS SESENTA Y SIETE CON 94/100).

Que, mediante Informe N° 008-2011-CONSORCIO SIRIO/SO-GORE-ICA de fecha 22 de Febrero del 2011 el Supervisor de la Obra Ing. WALTER HERNANDEZ AQUIJE, hace llegar ante el Gerente Sub Regional de Chincha el Informe Adicional de Obra N° 6 correspondiente a trabajos de colocación de vidrios templados de 4mm y 6mm colocados en ventanas y vidrio templado de 8mm y 10mm colocados en puertas y mamparas, así como el deductivo de obra N° 6 correspondiente a la no colocación de vidrios simples y vidrios triples nacionales. La misma que el Supervisor recomienda declarar improcedente el adicional de obra por no ceñirse a lo estipulado en el Art.207 del reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose realizado la revisión del expediente del Adicional N° 6 y según las anotaciones en el cuaderno de Obra (folio 017 del 2° cuaderno de Obra Asiento N° 409 hecha por la residente de la Obra Ing. Omar Salas Delgado incluido el Informe N° 07-2011-CONSORCIO SIRIO/SO-GORE-ICA del Ing. Supervisor, manifestando que existe discrepancia en el expediente técnico, que en el presupuesto no se considera.

Que, siendo la "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha Alta - Chincha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007", contratada bajo el Sistema A Suma Alzada, el contratista esta obligado a ejecutar todo lo que esta en los planos del expediente contrato conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.L.N° 1017) y su Reglamento (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF).

Que, habiendo revisado todos los planos de detalles del expediente contrato, no se encontraron ningún detalle de los adicionales advertidos; que tratándose de contrato de obra bajo el sistema A suma Alzada, y habiendo sido contemplado en el expediente técnico en el plano: las instalaciones Sanitarias del Tanque elevado S3-30 por consiguiente y por lo expuesto precedente se recomienda No Aprobar el Adicional de Obra N° 6.





Que, mediante Informe N° 002-2011-SGSL/AMPL la Ing. Angélica parra Lévano Inspectora de Obra manifiesta que el contratista de acuerdo a ley esta obligado a ejecutar todo lo que se encuentre en el expediente contrato y por lo tanto se recomienda No Aprobar el Adicional de Obra N° 6.

Que, mediante MEMORANDO N° 309-2011-GRINF, de fecha 16.MAR.2011, la Gerencia Regional de Infraestructura de este GORE-ICA, remite el presente expediente, a efectos de que nos avoquemos a su conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art.41° de la "Ley de Contrataciones del Estado"; Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios, precepto técnico y jurídico que no es el presente caso por cuanto los trabajos de colocación de vidrios templados de 4mm y 6mm colocados en ventanas y vidrio templado de 8mm y 10mm colocados en puertas y mamparas se encuentran detallado en el plano: Carpintería de Vidrio D6-20 en donde se especifica que se colocaran Vidrios Templados de 6mm y 10mm.

Que, debe de terse presente que las Obras Complementarias: Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no esta indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original. Precepto que no se cumple en el presente caso por lo que la presente solicitud debe de declararse Improcedente.

Estando al Informe Legal N° 428-2011-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional N° 6 y Deductivo de Dbra N° 6 de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha Alta - Chincha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007", en méritos a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Jimmy Sotomayor Barahona representante legal de la empresa contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL